



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No.4162.010.21.0.236
(JUNIO 18 DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 4162.010.26.1.0510-2026, POR FALLECIMIENTO DEL CONTRATISTA.

EL SECRETARIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 011 del 2 de enero de 2025; debidamente facultado mediante el Decreto de Delegación No. 4112.010.20.1025 del 10 de diciembre de 2025; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0956 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación (Precontractual, Contractual y Postcontractual) del Distrito Especial de Santiago de Cali; el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación de Cali, celebró el 11 de enero de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 4162.010.26.1.0510-2026, con el señor CARLOS ALBERTO GARCIA BELALCAZAR, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.16.647.998 de Cali (Valle del Cauca), cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Secretaría del Deporte y la Recreación del proyecto denominado Mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos del Distrito de Santiago De Cali BP - 26005934.

Que el plazo del contrato fue de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, iniciando su ejecución el 14 de enero de 2026.

Que el valor total del contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$11.168.000), el cual incluye costos directos, indirectos, impuestos nacionales y distritales en que se deba incurrir para el cumplimiento del objeto.

Que, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del clausulado complementario al contrato electrónico, el valor del contrato será cancelado en cuatro (4) cuotas por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.792.000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, como requisito para cada uno de los pagos, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

Que el contrato No. 4162.010.26.1.0510-2026, estuvo amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500256338 del 6 de enero 2026 y registro presupuestal de Compromiso No. 4500399754 del 11 de enero de 2026, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No.4162.010.21.0.236
(JUNIO 18 DE 2026)

Que mediante informe de supervisión emitido el 15 de mayo de 2026, el señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA, Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa, actuando en calidad de supervisor, solicitó la liquidación unilateral del contrato No. 4162.010.26.1.0510-2026. En cumplimiento de las obligaciones de supervisión, el citado funcionario remitió al área de Gestión Contractual dicha petición, motivada por la causal de muerte del contratista CARLOS ALBERTO GARCIA BELALCAZAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.647.998. Para tal efecto, se adjuntó copia del Registro Civil de Defunción con serial No. 08996547, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, documento en el cual consta que el fallecimiento del contratista ocurrió el día 21 de enero de 2026.

Que el contratista CARLOS ALBERTO GARCIA BELALCAZAR (Q.E.P.D), inició la ejecución del contrato desde el 14 de enero del 2026 y cumplió con la ejecución hasta el 21 de enero de 2026 inclusive, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. En razón a la ejecución efectiva de las actividades desarrolladas durante dicho periodo, le fue cancelada la cuota correspondiente, conforme a las condiciones pactadas en el contrato.

Que según balance de pagos realizado en el informe presentado por la supervisión y de acuerdo a los comprobantes de egreso del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, los pagos efectuados al contratista fueron los siguientes:

Concepto	Valor
Valor inicial	\$ 11.168.000
Valor total del contrato	\$ 11.168.000
Valor ejecutado del 14 de enero del 2026 al 21 de enero del 2026	\$ 2.792.000
*Valor pagado (relación de pagos SDR)	\$2.792.000
Valor pendiente de pago	Ninguno
Saldo por liberar a favor de la SDR	\$ 8.376.000

Que mediante informe final de supervisión al contrato de prestación de apoyo a la gestión No. 4162.010.26.1.0510-2026, el supervisor del contrato estableció las siguientes observaciones al informe financiero y contable:

“Verificado el estado de ejecución del contrato, se constató que durante el período pendiente de pago el contratista no ejecutó actividad alguna debido a que falleció el día 21 de enero de 2026, tal como lo constata el certificado de defunción No. 08996547, misma fecha de transacción del periodo anterior, razón por la cual no hay lugar al reconocimiento de valores a su favor. En consecuencia, se solicita:

- Proceder a la liquidación del contrato, en su segunda cuota debido a que dicho periodo no fue ejecutado por el contratista quedando un saldo a favor del Municipio de Santiago de Cali por valor de \$8.376.000, correspondiente a las cuotas no ejecutadas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No.4162.010.21.0.236
(JUNIO 18 DE 2026)

- No imponer sanciones, multas ni cláusula penal, por tratarse de una causal no imputable al contratista.”

Que, conforme a la fecha de terminación del contrato, el día el 30 de abril de 2026 y ante el fallecimiento del contratista, teniendo como fundamento el informe final de supervisión e informe de ejecución presentados en vida por CARLOS ALBERTO GARCIA BELALCAZAR (Q.E.P.D), es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 200, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en los que se dispone que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Que, ante la imposibilidad sobreviniente de adelantar la liquidación bilateral del contrato, derivada del fallecimiento del contratista, la Secretaría del Deporte y la Recreación procede a efectuar su liquidación unilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, determinando el estado final de ejecución del contrato, las obligaciones cumplidas por las partes y el balance económico correspondiente del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.0510-2026.

Que, de conformidad con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.0510-2026 y el balance contenido en el informe final de supervisión, procede efectuar su liquidación en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Valor inicial	\$ 11.168.000
Valor total del contrato	\$ 11.168.000
Valor ejecutado del 14 de enero del 2026 al 21 de enero del 2026	\$ 2.792.000
*Valor pagado (relación de pagos SDR)	\$2.792.000
Valor pendiente de pago	0
Saldo por liberar a favor de la SDR	\$ 8.376.000

Que, por lo anterior, existe un saldo a liberar a favor de la Secretaría del Deporte y la Recreación por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.376.000), sin saldos pendientes por cancelar al contratista.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; en vista que el contrato debe liquidarse de manera unilateral y teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del Municipio, se requiere liquidar de manera unilateral.

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 señala " ... La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No.4162.010.21.0.236
(JUNIO 18 DE 2026)

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.

A. ...” El Subrayado es nuestro.

Que frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de estado en sentencia del 20 de octubre de 2014, consideró:

"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también en ocasiones la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No.4162.010.21.0.236
(JUNIO 18 DE 2026)

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría del Deporte y la Recreación procederá a realizar la Liquidación unilateral del contrato No. 4162.010.26.1.0510-2026, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GARCIA BELALCAZAR, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.16.647.998 de Cali (Valle del Cauca), en el estado en que se encuentre para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive del mismo en la página electrónica de la entidad, en el Portal Único de Contratación- SECOP II, y en un medio masivo de comunicación de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Liquidar Unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 4162.010.26.1.0510-2026, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO GARCIA BELALCAZAR (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.647.998 de Cali (Valle del Cauca), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Valor inicial	\$ 11.168.000
Valor total del contrato	\$ 11.168.000
Valor ejecutado del 14 de enero del 2026 al 21 de enero del 2026	\$ 2.792.000
*Valor pagado (relación de pagos SDR)	\$2.792.000
Valor pendiente de pago	0
Saldo por liberar a favor de la SDR	\$ 8.376.000

Artículo Segundo: En firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y la Recreación y el contratista CARLOS ALBERTO GARCIA BELALCAZAR (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero: Ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo Financiero de la Entidad con el fin de que proceda la liberación del saldo en favor del Municipio por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.376.000) amparados con el registro Presupuestal No. 4500399754 del 11 de enero de 2026 y demás fines pertinentes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No.4162.010.21.0.236
(JUNIO 18 DE 2026)

Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo Quinto: Una vez en firme. Remitir copia del acto administrativo con su ejecutoria a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

Artículo Sexto: Publíquese la presente resolución en la plataforma de SECOP II y en la página Web de la Entidad.

Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Keyla Alejandra Duque Narváez – Contratista *KD*

Rocío Fernández Cifuentes- Contratista *RF*

Revisó: Julián Camilo García Velásquez - Contratista *JCV*

Krysthian David Ramírez Munevar- Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión *KDR*